

RV: CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2023-00097

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/05/2023 9:33 AM

Para: Andres Felipe Hoyos Franco <ahoyosf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2023-00097.pdf; PoI_2000023416_RCE.pdf; CLAUSULADO RESP CIVIL EXTRA CONTRACTUAL SERV PUBLICO.pdf; CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO 01-02-2023.pdf;

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** miércoles, 24 de mayo de 2023 9:07**Para:** Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2023-00097**JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 52 # 42 - 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

De: Juan Fernando Serna Maya <juanserna@soportelegal.net>**Enviado:** martes, 23 de mayo de 2023 1:02 p. m.**Para:** Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@coonatra.com <notificacionesjudiciales@coonatra.com>; montoyadiesel@hotmail.com <montoyadiesel@hotmail.com>; sandresfelipe1989@gmail.com <sandresfelipe1989@gmail.com>;
gruiz@azurabogados.com.co <gruiz@azurabogados.com.co>**Asunto:** CONTESTACION A LA DEMANDA RADICADO 2023-00097

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderado de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.S, remito contestación a la demanda instaurada por ANDRES FELIPE SANCHEZ Y OTROS, en el siguiente proceso con el fin de que se le dé el trámite correspondiente:

REFERENCIA: VERBAL R.C.E
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE SANCHEZ Y OTROS
DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS Y OTROS

RADICADO: 2023-00097

Se deja constancia que se adjuntan 4 archivos: Contestación a la demanda, póliza M 2000023416, clausulado y certificado de cámara de comercio.

Se remite el escrito al despacho y las partes.

Cordialmente,

JUAN FERNANDO SERNA

Abogado

Teléfonos: 3108483859 - 3218465501

E-mail: juanserna@soportelegal.net



SOPORTE LEGAL
SAS
ABOGADOS

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

Demandante: Andrés Felipe Sánchez y otros
Demandado: Compañía Mundial de Seguros S.A. y otros
Radicado: 00097/2.023
Proceso: Verbal R.C.E
Asunto: Respuesta demanda

JUAN FERNANDO SERNA MAYA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la tarjeta profesional No 81.732 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, sociedad con domicilio principal en Bogotá D.C., identificada con Nit 860.037.013-6, de la manera más atenta me dirijo a Usted para dar respuesta a la demanda ordinaria instaurada por el señor **ANDRES FELIPE SANCHEZ MARTINEZ, ANA KARINA MARTINEZ, ISMAEL ANDRES SANCHEZ MARTINEZ y ANA LUCIA SANCHEZ MARTINEZ** lo cual hago de la siguiente manera:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto y explico, es correcto en cuanto a la fecha en la cual ocurrió el accidente, así como los vehículos y personas involucradas en el mismo, sin embargo, no le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ningún agente de la aseguradora se encontraba presente en el lugar de los hechos y por lo tanto, lo mencionado en el hecho deberá ser probado.

AL SEGUNDO: No le consta a mi mandante las circunstancias específicas en las cuales ocurrió el desafortunado accidente, en la medida que ningún agente de la aseguradora se encontraba presente en el lugar de los hechos y por lo tanto, lo acá mencionado deberá ser probado.

AL TERCERO: Lo mencionado en este hecho obedece a una consideración jurídica realizada por la apoderada de los demandantes cuya validez deberá determinar el despacho, por lo tanto, no hare mención a la misma.

AL CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.



AL QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL SEXTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO TERCERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los



cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL DECIMO QUINTO: No le consta a mi mandante la pérdida de capacidad laboral del demandante en la medida que el mismo no ha sido evaluado en este aspecto por la aseguradora, sin embargo, el dictamen aportado con la demanda deberá ser controvertido en el momento procesal oportuno.

AL DECIMO SEXTO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL DECIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL DECIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos que gozan de reserva legal a los cuales no tiene acceso la aseguradora, por lo tanto, dichas situaciones deberán ser probadas.

AL VIGESIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL VIGESIMO CUARTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales del demandante a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.



AL VIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL VIGESIMO SEPTIMO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO OCTAVO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL VIGESIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGESIMO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO PRIMERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO TERCERO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO CUARTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO QUINTO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

AL TRIGESIMO SEXTO: No le consta a mi mandante las labores que desempeñaba el demandante para el momento del accidente, en la medida que se trata de aspectos laborales del mismo a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL TRIGESIMO SEPTIMO: Es cierto, sin embargo, es importante aclarar que el fallo contravencional no es plena prueba en proceso judicial y a lo sumo solo podrá constituir un leve indicio de responsabilidad y es en este proceso donde se deberá determinar que el actuar del conductor asegurado tuvo incidencia directa en la ocurrencia del accidente.

AL TRIGESIMO OCTAVO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.



AL TRIGESIMO NOVENO: No le consta a mi mandante lo mencionado en el hecho en la medida que se trata de aspectos personales y familiares de los demandantes a los cuales no tiene acceso la aseguradora.

AL CUADRAGESIMO: Es cierto de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente.

AL CUADRAGESIMO PRIMERO: No es cierto, se trata de una consideración personal de la apoderada de los demandantes que no se compadece con lo que ya está definido plenamente por la Corte Suprema de Justicia la Corte Suprema de Justicia sobre este aspecto. Es importante indicar que mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, se estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

AL CUADRAGESIMO SEGUNDO: No le consta a mi mandante por cuanto no existe prueba que apoye lo señalado en el hecho.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

A LA PRIMERA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA TERCERA. No se acepta, en la medida que además de un fallo contravencional que como máximo constituye un indicio débil de responsabilidad, no existe una sola prueba que demuestre la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente.

A LA CUARTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA QUINTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la



responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEXTA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA SEPTIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA OCTAVA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA NOVENA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de la indexación.

A LA DECIMA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.

A LA DECIMA PRIMERA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como le corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de intereses moratorios. Ya la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia No SC1947-2021 de fecha 26 de mayo de 2021, Magistrado Ponente Dr ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, con radicado 54405-31-03-001-2019-00-01, estableció que en este tipo de eventos, los intereses moratorios sólo son pertinentes a partir de la ejecutoria de la sentencia que establece la responsabilidad del asegurado, la no existencia de una exclusión de la póliza y el monto de los perjuicios sufridos por la víctima, que finalmente, sólo pueden ser concretados de manera definitiva por el Juez que conoce el proceso.

A LA DECIMA SEGUNDA. No se acepta, en la medida que los demandantes no han acreditado, como les corresponde, la cuantía de la pérdida y tampoco la responsabilidad del asegurado y por tanto, no es factible legalmente acceder al reconocimiento de indemnizaciones.



A LA DECIMA TERCERA. No se acepta en la medida que al no existir condena en contra de los demandados, no hay lugar al pago de costas y agencias en derecho a cargo de los mismos.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Manifiesto al Juzgado que objeto, para los efectos procesales pertinentes, el juramento estimatorio efectuado por los demandantes en el escrito de demanda. Dicha objeción la fundamento en los siguientes puntos:

1. Se pretende el pago de un daño emergente que no fue soportado con documentos que cumplieran con los requisitos de ley y por lo tanto no son suficientes para demostrar la existencia y pago efectivo de los mismos.
2. El apoderado realiza todos los cálculos teniendo como base un salario que no fue acreditado de debida forma, esto es, con certificados de aporte a la seguridad social, colillas de pago, etc, por lo cual, se hace necesario que la persona que suscribió la certificación de ingresos que se encuentra anexada en el expediente, ratifique la misma en el momento procesal pertinente.
3. Se pretende el reconocimiento de un lucro cesante en base a una pérdida de capacidad laboral que es establecida mediante un dictamen que deberá ser objeto de controversia.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCION: Respecto a las acciones legales y a aquellos conceptos y reclamados en la demanda que hayan sido objeto de este fenómeno jurídico por el transcurso del tiempo.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION: Que la hago consistir en que no existe en el proceso una sola prueba que sea suficiente para demostrar la responsabilidad del conductor asegurado en la ocurrencia del accidente, así como tampoco existe prueba de los perjuicios que asegura el demandante sufrió como consecuencia del accidente. Lo anteriormente mencionado, tiene como consecuencia lógica que no exista obligación legal para mi mandante de asumir los perjuicios que se reclaman en la demanda.

LIMITE ASEGURADO: Que la hago consistir en que en todo caso, en el contrato de seguro celebrado por mi mandante y que consta en la carátula de la póliza, se establece claramente el límite de la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en caso de una condena, que en este caso es de 60 SMMLV para las lesiones, por lo tanto, en el remoto evento de presentarse una condena que comprometa a mi poderdante, el Juzgado deberá tener en cuenta este

hecho al momento de fijar la responsabilidad patrimonial de la aseguradora en dicha condena.

MEDIOS DE PRUEBA

Para que se practiquen y se tengan en cuenta al momento de tomar una decisión solicito las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE: Que formularé al demandante, en el momento que ese Despacho señale, con reconocimiento de documentos.

DOCUMENTOS: Me permito aportar al expediente, certificado de Cámara de Comercio de Medellín que me acredita como apoderado para asuntos judiciales y administrativos de la Compañía Mundial de Seguros S.A. copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica No.2000023416 y su clausulado general.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, solicito al Despacho que se cite al perito que emitió el dictamen de pérdida de capacidad laboral del demandante, el Dr JOSE WILLIAM VARGAS ARENAS, a efectos de hacer la contradicción del mismo.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la Secretaría de su Despacho o en las siguientes direcciones:

DEMANDADA: Carrera 43B No 16 – 95 oficina 713 Medellín. Email; mundial@segurosmondial.com.co

APODERADO: Calle 4 sur # 43 A – 195 Centro Ejecutivo Oficina 248 Medellín - celular 3108483859. Email; juanserna@soportelegal.net

Señor Juez,



JUAN FERNANDO SERNA MAYA
C.C. 98.558.768 de Envigado
T.P. 81.732 del C.S.J.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
Matrícula No.: 21-169719-02
Fecha de Matrícula: 29 de Julio de 1986
Último año renovado: 2022
Fecha de Renovación: 23 de Marzo de 2022
Activos vinculados: \$30,005,130,472

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 B 16 -95. OFICINA 713
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono comercial 1: 5602960
Teléfono comercial 2: 5602961
Teléfono comercial 3: 5602962

Dirección para notificación judicial: Calle 52 47 42 PISO 7 OF 701
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: MUNDIAL@SEGUROSMUNDIAL.COM.CO
Teléfono para notificación 1: 5602960
Teléfono para notificación 2: 5602961
Teléfono para notificación 3: 5602962

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 547 FECHA: 2021/06/24
RADICADO: 05001400300120190101400
PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HUGO OLMEDO ESPINAL TABARES
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/08/0 3 LIBRO: 8 NRO.: 2462

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 743 FECHA: 2021/08/31
RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00259-00
PROCEDENCIA: JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARIA NERY VARELA RESTREPO, NICOLÀS ALBERTO VARELA RESTREPO, JOHN JAIRO VARELA RESTREPO, LUIS ANGEL VARELA RESTREPO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, TRANSINVERSIONES JC S.A.S., COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES COONATRA
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/09/03 LIBRO: 8 NRO.: 2884

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 701 FECHA: 2021/09/09
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 00982 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIA
DEMANDANTE: YULI CRISTINA GUARÍN GUARÍN
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/10/11 LIBRO: 8 NRO.: 3290

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 564 FECHA: 2021/10/21
RADICADO: 050013103011 2021 00315 00
PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: SIGIFREDO HENAO DIEZ, LINA MARIA HENAO GARCIA, JORGE EDUARDO HENAO GARCIA Y OTROS
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS SA, EMPRESA DE TAXIS SUPER SA Y ESAU ORLADON MARIN LOPEZ
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2021/11/18 LIBRO: 8 NRO.: 3657

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0653 FECHA: 2021/12/09
RADICADO: 050013103009-2021-00454-00
PROCEDENCIA: JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES: SANDRA MARÍA MORALES RINCÓN Y FREIMANDE JESÚS OSPINA GALEANO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/01/17 LIBRO: 8 NRO.: 69

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 22-0586 FECHA: 2022/02/25
RADICADO: 110014003005220210094800
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: GLORIA YANET OSORIO OSORIO
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, JOSE DAVID ALVAREZ HURTADO, TAX COOPBELLO
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/04 LIBRO: 8 NRO.: 1039

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 031 FECHA: 2022/01/18
RADICADO: 05001 40 03 028 2021 01452 00
PROCEDENCIA: JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTES: SOR MARINA SEGURA RUIZ, LUIS CARLOS LONDOÑO AMAYA, MARIA ALEJANDRA LONDOÑO SEGURA
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, SOCIEDAD ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTES LTDA. "SANTRA"
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/04/25 LIBRO: 8 NRO.: 1274

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 294 FECHA: 2022/06/23
RADICADO: 05001-31-03-015-2022-00094-00
PROCEDENCIA: JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON FERNEY MONSALVE MISAS
DEMANDADOS: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A, MARIO DE JESÚS CARMONA,
FREIMAN YHOAN CAÑAVERAL GARCIA, COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE MEDELLIN
CTM COOTRANSMED
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/05 LIBRO: 8 NRO.: 2778

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 261-2022-00058 FECHA: 2022/08/01
RADICADO: 05001 31 03 001 2022 00058 00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,, MEDELLÍN
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL POR RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: YANETH PATRICIA QUINTERO TABORDA- JONATHAN ALEXIS BARBOSA-
JHON EDUARDO BARBOSA- BLANCA TABORDA
DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS
MATRÍCULA: 21-169719-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2022/08/08 LIBRO: 8 NRO.: 2791

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1985 FECHA: 2022/10/03
RADICADO: 05 001 31 03 006 2022 00270 00
PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 01/02/2023 - 2:42:18 PM

Recibo No.: 0023824681

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: ALEX YOANNY VILLA OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE LA MENOR IVANNA VILLA SANMARTÍN.

DEMANDADO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS

MATRÍCULA: 21-169719-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 B 16 -95. OFICINA 713 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2022/10/18 LIBRO: 8 NRO.: 3982

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales

PROPIETARIO(S)

Nombre: COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S A

Identificación: N 860037013-6

Domicilio: BOGOTÁ D.C., CUNDINAMARCA, COLOMBIA

Matrícula No.: No reportó

Dirección: CARRERA 43B NRO 16-95 PISO 7 OF 713
MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Teléfono: 5602960

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.38 de septiembre 15 de 1.980, de la Junta Directiva, inscrita en julio 29 de 1.986, en el libro 9o., folio 209, bajo el No.1460, se creó la Sucursal de la sociedad en la ciudad de Medellín 169719-2.

NOMBRAMIENTO:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE SUCURSAL MEDELLIN	JUAN DAVID ARROYAVE HERNANDEZ DESIGNACION	98.668.176

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta número 441 del 29 de octubre de 2015, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 19 de abril de 2016, en el libro 6, bajo el número 2890, Aclarada mediante Acta No. 444 del 28 de enero de 2016 de la Junta Directiva.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Identificación: 71651989
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 143

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.
2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.
3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 13771 Fecha: 2014/12/01
Procedencia: REP. LEGAL
Nombre Apoderado: JUAN FERNANDO SERNA MAYA
Identificación: 98558768
Clase de Poder: ESPECIAL
Inscripción: 2015/04/15 Libro: 5 Nro.: 144

Facultades del Apoderado:

1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante Fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, Corte Constitucional, Corte Suprema de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo de Estado.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

2. Notificarse de toda clase de actuaciones judiciales.

3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: YjcUnhjUiFhapcdQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Póliza de

**DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono: (601) 2855600



No. Póliza **M 2000023416** No. de Certificado No. Riesgo **1-755**



Tipo de Documento **ADICIONAR RIESGO** Fecha de Expedición **2019-04-05** Suc. Expedidora **MEDELLIN**

Vigencia Desde **00:00 Horas del D 08/ M04 / A2019** Vigencia Hasta **00:00 Horas del D 08/ M04 / A2020** Días **366**

Vigencia del Certificado Desde **00:00 Horas del D 08/ M04 / A2019** Vigencia del Certificado Hasta **00:00 Horas del D 08/ M04 / A2020**



Tomador **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES** N°. Doc. Identidad **890905005**

Dirección **CALLE 47 D NÁ° 78 A 05** Ciudad **MEDELLIN ANTIOQU** Teléfono **4144949**

Asegurado **COOPERATIVA NACIONAL DE TRANSPORTADORES** N°. Doc. Identidad **890905005**

Dirección **CALLE 47 D NÁ° 78 A 05** Ciudad **MEDELLIN ANTIOQU** Teléfono **4144949**

Beneficiario **TERCEROS AFECTADOS** CC/NIT

Beneficiario CC/NIT

RIESGO ASEGURADO



Cod. Fasecolda Modelo **2007** Servicio **URBANO** Color

Placa **TPY989** Marca y clase **AGRALE** Tipo de Vehículo **Bus**

Tonelaje/Cilindraje/Pasajeros **51** No. Motor **769400** No. Chasis / Serie

Dpto/Municipio Valor Comercial Valor Accesorios Valor Comercial Total

CONDICIONES DE COBERTURA



Cobertura	Límite asegurado (Pesos Colombianos)	Deducibles %	S.M.M.L.V / Pesos COP
LESIONES O MUERTE A UNA PERSONA	SMMLV60.00	Sin Deducible	Sin Deducible
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	SMMLV60.00	10.0%	3.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE A DOS O MÁS PERSONAS	SMMLV120.00	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible
AMPARO PATRIMONIAL	INCLUIDO	Sin Deducible	Sin Deducible

Convenio de Pago **MENSUAL** Fecha Límite de Pago **2019-05-05**

PRIMA BRUTA	\$1,728,692.00	DESCUENTOS	\$ 0.00	PRIMA NETA	\$ 1,728,692.00
GASTOS EXP.	\$ 2,500.00	IVA	\$ 328,451.00	TOTAL A PAGAR	\$ 2,059,643.00

Intermediarios	% Participación	Coaseguradores	Tipo	% Participación
ARROYAVE SEGUROS LTD	100.0			100.0

OBSERVACIONES

Línea asistencia: Línea Nacional 018000118820 – 018000185015 Opción 1 Asistencias – 2 vehículo público

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA



ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DILIGENCIAR EL FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE, SUMINISTRAR INFORMACIÓN VERAZ Y VERIFICABLE AL IGUAL QUE REALIZAR ACTUALIZACIÓN DE DATOS POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO (CIRCULAR EXTERNA 026 DE 2008 SUPERFINANCIERA.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPANHÍA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

AUTORIZO A SEGUROS MUNDIAL PARA ALMACENAR, RECOLECTAR Y GESTIONAR MIS DATOS PERSONALES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y EDUCACIÓN FINANCIERA, OFRECIMIENTO COMERCIAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ASEGURADORA, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y FINES ESTADÍSTICOS. DECLARO HABER SIDO INFORMADO SOBRE EL TRATAMIENTO QUE RECIBIRÁN LOS DATOS PERSONALES INCORPORADOS EN EL PRESENTE CONTRATO DE SEGUROS, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE ASISTEN COMO TITULAR DE LOS MISMOS.

PARA MAYOR INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS INGRESE A WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/LEGAL/ EN CASO QUE NO DESEE OTORGAR ESTA AUTORIZACIÓN, FAVOR COMUNICARSE A LAS LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE QUE APARECEN EN LA PÓLIZA O INGRESE A NUESTRA PAGINA WEB [HTTP://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/](http://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SERVICIO-AL-CLIENTE/) Y DILIGENCIE EL FORMULARIO O ENVÍE UN CORREO ELECTRÓNICO A CONSUMIDORFINANCIERO@SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO.

CONOZCA LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA Y EL ANEXO DE ASISTENCIA EN [HTTPS://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/](https://WWW.SEGUROS-MUNDIAL.COM.CO/SOLUCIONES-PERSONALES/SOLUCIONES-DE-MOVILIDAD/)



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



Póliza de

DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL BÁSICA PARA
VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

Versión Clausulado Número

01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014

Código Anexo de Asistencia

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
NIT 860.037.013-6
Dirección General Calle 33N.6B - 24 Pisos 1,2 y 3
Teléfono:(601)2855600



No. Póliza M 2000023416

No. de Certificado

No. Riesgo 1-755



Tipo de Documento ADICIONAR RIESGO

Fecha de Expedición 2019-04-05

Suc. Expedidora MEDELLIN

Vigencia Desde 00:00 Horas del D 08/ M 04/ A 2019

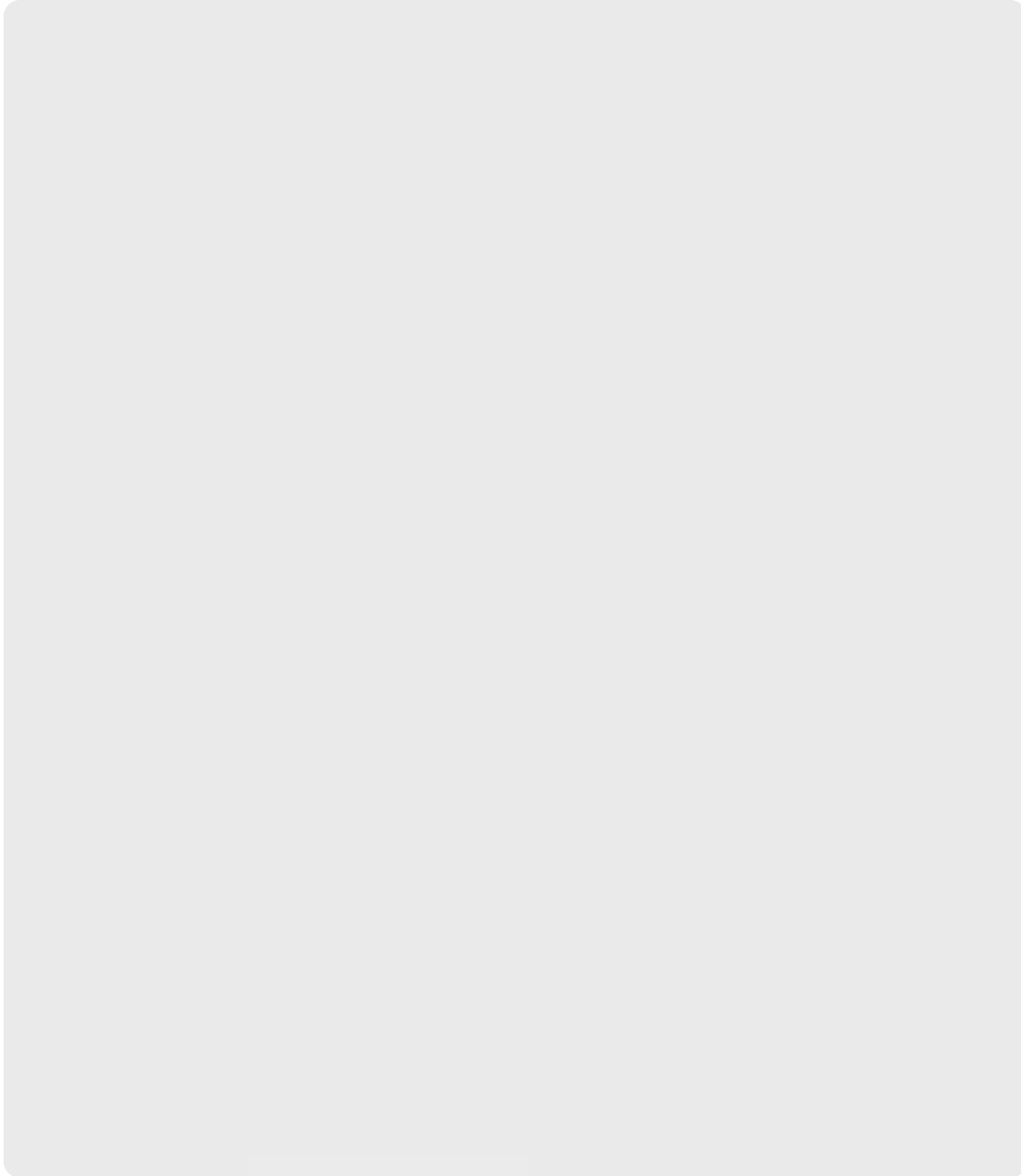
Vigencia Hasta 00:00 Horas del D 08/ M 04/ A 2020

Días 366

Vigencia del Certificado Desde 00:00 Horas del D 08/ M 04/ A 2019

Vigencia del Certificado Hasta 00:00 Horas del D 08/ M 04/ A 2020

CONDICIONES PARTICULARES



Firma Autorizada
Compañía Mundial
de Seguros S.A.

Tomador



LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE

NACIONAL: 01 8000 111 935 - BOGOTÁ: (601) 327 4712/13

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO

CONDICIONES GENERALES

LA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "SEGUROS MUNDIAL", OTORGA POR LA PRESENTE PÓLIZA EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR/ASEGURADO HAN HECHO EN LA SOLICITUD DE SEGURO Y QUE COMO TAL, FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO, LOS AMPAROS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN

1. AMPAROS

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE ACUERDO CON LOS AMPAROS CONTRATADOS SEGUROS MUNDIAL CUBRE DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA[®] LOS SIGUIENTES AMPAROS DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA.

- 1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
- 1.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- 1.3. ASISTENCIA JURÍDICA

2. EXCLUSIONES

2.1. MUERTE O LESIONES A OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ESTE SEA DE SERVICIO PÚBLICO O USO COMERCIAL DESTINADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TRANSPORTE DE CARGA, TRANSPORTE ESCOLAR Y AMBULANCIAS.

2.2. MUERTE O LESIONES A PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS POR LOS OBJETOS TRANSPORTADOS, EXCEPTO EN CASOS DE CHOQUE O VUELCO.

2.3. MUERTE O LESIONES A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO O QUE ESTÉN SIENDO TRASLADADAS EN LA ZONA EXCLUSIVA DE CARGA DEL AUTOMOTOR.

2.4. MUERTE O LESIONES SUFRIDAS POR EL TOMADOR DEL SEGURO, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO, EL ASEGURADO Y SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

2.5. DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO ASEGURADO A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL TOMADOR Y/O ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERO

(A) PERMANENTE O EMPLEADOS DEL ASEGURADO TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN O TENENCIA.

2.6. LA MUERTE, LESIONES O DAÑOS QUE EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CAUSE CON EL VEHÍCULO ASEGURADO INTENSIONALMENTE A TERCEROS O A BIENES DE ELLOS.

2.7. DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, ARBOLES, VIADUCTOR, SEÑALES DE TRANSITO, SEMÁFOROS O BALANZAS DE PERSA VEHÍCULOS CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.8. LA CONDUCCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO POR PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL TOMADOR Y/O ASEGURADO.

2.9. DAÑOS CAUSADOS POR POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDA COBRAR A SEGUROS MUNDIAL A TITULO DE SUBROGACION, REPETICIÓN O DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA, PÓLIZAS DE SALUD Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.10. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO

2.11. LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO PERJUICIO MORAL, DAÑO EN LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE ÍNDOLE PATRIMONIAL, SALVO PACTO EXPRESO DE COBERTURA SOBRE LOS MISMOS.

2.12. MUERTE, LESIONES O DAÑOS A BIENES MATERIALES SIEMPRE QUE LA CAUSA DE LOS MISMOS TENGA ORIGEN EN LA INFRACCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE PARA EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.13. CUANDO TRANSPORTE MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS Y ESTA SEA LA CAUSA DEL SINIESTRO.

2.14. CUANDO UNA PERSONA DIFERENTE AL ASEGURADO, CONDUZCA EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA SIN SU AUTORIZACIÓN.

2.15. CUANDO EL CONDUCTOR NO POSEA LICENCIA DE CONDUCCIÓN O HABIÉNDOLA TENIDO SE ENCONTRARE SUSPENDIDA O CANCELADA O ESTA FUERE FALSA O NO FUERE APTA PARA CONDUCIR VEHÍCULO DE LA CLASE O CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, DE ACUERDO CON LA CATEGORÍA ESTABLECIDA EN LA LICENCIA.

2.16. CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU, SOBRECARGA, SE EMPLEE PARA

USO O SERVICIO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA; SE DESTINE A LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN, PARTICIPE EN COMPETENCIA O ENTRENAMIENTO AUTOMOVILÍSTICO DE CUALQUIER ÍNDOLE O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO REMOLQUE OTRO VEHÍCULO.

2.17. LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y LAS PERDIDAS O DAÑOS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE INMOVILIZADO O RETENIDO POR DECISIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN PODER DE UN SEQUESTRE, SE ENCUENTRE APREHENDIDO, USADO O DECOMISADO POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.18. CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO HAYA INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRICULA SEA FRAUDULENTA O NO TENGA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y/O CHATARRIZACION O ESTE HAYA SIDO OBTENIDO EN FORMA IRREGULAR, SU POSICIÓN RESULTE ILEGAL, O HAYA SIDO OBJETO DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO POR EL TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.19. LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SEQUESTRO, HURTO DE VEHÍCULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE ELLA DETERMINE.

2.20. LAS LESIONES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

3. DEFINICIÓN DE AMPAROS

PARA TODOS LOS EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, SE ENTENDERÁ POR:

3.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGUROS MUNDIAL CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEY INCURRA EL ASEGURADO AL CONDUCIR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA PÓLIZA O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE CONDUZCA DICHO VEHÍCULO, CON SU AUTORIZACIÓN, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO RESULTADO DE UN SÓLO ACONTECIMIENTO Y OCASIONADO POR EL VEHÍCULO ASEGURADO, O CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE DESPLACE SIN CONDUCTOR DEL LUGAR DONDE HA SIDO ESTACIONADO CAUSANDO UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES RESULTADO DE ESE HECHO.

PARÁGRAFO: CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA DE PLACA PUBLICA O USO COMERCIAL Y TENGA CONTRATADOS LOS SEGUROS OBLIGATORIOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LAS SUMAS ASEGURADAS INDICADAS EN ESTA COBERTURA OPERARAN EN EXCESO DE AQUELLAS ESTABLECIDAS EN DICHS SEGUROS OBLIGATORIOS OTORGADOS PARA LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, INDICADOS EN LOS DECRETOS 170 A 175 DE 2001.

3.2. PROTECCIÓN PATRIMONIAL

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES O NORMAS REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO OBEDEZCA LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD SUPERIOR A LA PERMITIDA O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS. ESTE AMPARO NO EXIME DE RESPONSABILIDAD AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, DE TAL FORMA QUE SEGUROS MUNDIAL PODRÁ SUBROGARSE CONTRA DICHO CONDUCTOR HASTA POR LA TOTALIDAD DE LA INDEMNIZACIÓN PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, A MENOS QUE SE TRATE DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SU PADRE ADOPTIVO, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O COMPAÑERA (O) PERMANENTE.

3.3. ASISTENCIA JURÍDICA

SEGUROS MUNDIAL, PRESTARÁ AL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASISTENCIA POR LOS SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS POR PROCESOS JUDICIALES QUE SE INICIEN EN SU CONTRA A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, DE ACUERDO A LAS CONDICIONES A CONTINUACIÓN DETALLADAS: 1. EN EL ÁREA CIVIL EN CALIDAD DE DEMANDADO, EN TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. EN EL ÁREA PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL PROCESO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE INDIADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTÍAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACIÓN QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURÍDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALÍA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTÍAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURÍDICO – LEGAL EN EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRÁNSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA INFRACCIÓN ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRÁNSITO. ASÍ MISMO SEGUROS MUNDIAL PROVEERÁ A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO LAS PRUEBAS TÉCNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERÁN CONTRATADOS CON LAS FIRMAS ESCOGIDAS POR SEGUROS MUNDIAL.

PARÁGRAFO 1: EN CASO QUE LA RESPONSABILIDAD POR LA QUE SE PRETENDE PROCESAR AL ASEGURADO, PROVIENIERE DE UN EVENTO ORIGINADO CON DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA PÓLIZA, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ DEFINIDA.

PARÁGRAFO 2: EN CASO QUE EL ASEGURADO DECIDA AFRONTAR UN PROCESO PESE A DIRECTRIZ EN CONTRARIO DE SEGUROS MUNDIAL, NO HABRÁ LUGAR A LA PRESTACIÓN DE LA ASISTENCIA JURÍDICA AQUÍ PACTADA.

PARÁGRAFO 3: EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES

CONDICIONES: LA COBERTURA OTORGADA EN ESTE AMPARO COMPORTA UNA OBLIGACIÓN DE “MEDIO” Y NO DE RESULTADO. LA ASISTENCIA JURÍDICA SERÁ PRESTADA POR PROFESIONALES DEL DERECHO EXPERTOS E IDÓNEOS YA SEAN DE LA COMPAÑÍA O POR UNA FIRMA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGUROS MUNDIAL PARA TAL EFECTO. NO SE RECONOCERÁ ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR LO CONTRATA DIRECTAMENTE, SALVO EXPRESA AUTORIZACIÓN DE SEGUROS MUNDIAL.

4. DEFINICIONES GENERALES

ASEGURADO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE FIGURA COMO TAL EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE ES EL TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE Y CUYO PATRIMONIO PUEDE RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO DE SINIESTRO.

BENEFICIARIO

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE TIENE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN Y QUE APARECE DESIGNADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, EN CONCORDANCIA, PARA LO QUE RESULTE APLICABLE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1127, 1141 Y 1142 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO.

CERTIFICADO DE SEGURO

ES EL DOCUMENTO EN EL QUE SE REGISTRAN LOS TÉRMINOS GENERALES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INCLUYENDO LAS COBERTURAS, LOS RIESGOS ASEGURADOS Y DEMÁS CONDICIONES PARTICULARES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO DESEAN TRASLADAR A LA ASEGURADORA Y QUE ÉSTA ACEPTA ASUMIR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1056 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

INTERÉS ASEGURABLE

ES LA RELACIÓN ECONÓMICA QUE SE ENCUENTRA AMENAZADA POR UNO O VARIOS RIESGOS, EN QUE EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO PUEDA RESULTAR AFECTADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN CASO QUE SE PRESENTE EL RIESGO ASEGURADO. EL INTERÉS DEBERÁ EXISTIR EN TODO MOMENTO, DESDE LA FECHA EN QUE EL ASEGURADOR ASUMA EL RIESGO. LA DESAPARICIÓN DEL INTERÉS DEJA SIN EFECTO EL CONTRATO DE SEGURO.

PRIMA

ES EL PRECIO DEL SEGURO O CONTRAPRESTACIÓN A CARGO DEL TOMADOR Y/O ASEGURADO HACIA LA ASEGURADORA, POR LA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS O PROTECCIÓN QUE OTORGA EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGUROS.

SINIESTRO

TODO HECHO EXTERNO, ACCIDENTAL, SÚBITO, REPENTINO E IMPREVISTO QUE SE PRESENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE CONFIGURA EL RIESGO ASEGURADO, CUYAS CONSECUENCIAS ESTÉN GARANTIZADAS POR ALGUNAS DE LAS COBERTURAS DEL OBJETO DEL SEGURO. SE CONSIDERA QUE CONSTITUYE UN SOLO Y ÚNICO SINIESTRO EL CONJUNTO DE DAÑOS DERIVADOS DE UN MISMO EVENTO. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PERDIDA.

DEDUCIBLE

ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PÉRDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES

TOMADOR

ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE OBRANDO POR CUENTA PROPIA O AJENA, TRASLADA LOS RIESGOS AL ASEGURADOR Y QUE APARECE SEÑALADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1037 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO

VALOR ASEGURADO

ES AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SÍ, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

VIGENCIA

ES EL PERÍODO DE TIEMPO PREVISTO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y ESTA COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN QUE BRINDA EL SEGURO Y DURANTE EL CUAL LA ASEGURADORA ASUME LOS RIESGOS DE ACUERDO A LAS COBERTURAS CONTRATADAS.

5. SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO.

5.2. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA POR LA MUERTE O LESIONES DE UNA PERSONA.

5.3. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA “MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS” ES EL VALOR MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA INDEPENDIENTEMENTE DEL NUMERO DE MUERTOS O LESIONADOS PRESENTADOS EN UN MISMO SINIESTRO, SUBSISTIENDO PARA CADA UNO DE ELLOS EL SUBLÍMITE POR PERSONA FIJADO EN LA CARATULA.

5.4. LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES 5.2 Y 5.3 OPERARÁN EN EXCESO DE LOS PAGOS O INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS,

FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS Y A LOS GASTOS FUNERARIOS DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO SOAT, LA COBERTURA ADICIONAL DEL FOSYGA (FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA) O A QUIEN REALICE LOS PAGOS EFECTUADOS POR EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. IGUALMENTE SE ACLARA QUE LOS VALORES ASEGURADOS EN LOS NUMERALES 5.2. Y 5.3 SON INDEPENDIENTES Y NO SON ACUMULABLES.

6. AVISO DE SINIESTRO.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO, DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER ACONTECIMIENTO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA. ACUDIR A LAS AUDIENCIAS Y DEMÁS DILIGENCIAS A LAS QUE SEA CITADO POR CUALQUIER AUTORIDAD O DAR INSTRUCCIONES AL CONDUCTOR PARA QUE ASISTA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBERÁ DAR AVISO A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIÓ CONOCER LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO, Y DE IGUAL FORMA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE TENGA NOTICIA DE CUALQUIER DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACIÓN, NOTIFICACIÓN O CITACIÓN Y QUE SE RELACIONE CON CUALQUIER HECHO QUE PUEDA DAR LUGAR A RECLAMACIÓN, DE ACUERDO CON LA PRESENTE PÓLIZA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ ASISTIR Y ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES O JUDICIALES, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS RESPECTIVAS CITACIONES O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS.

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE, PÉRDIDA O DAÑO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE EMPLEAR TODOS LOS MEDIOS DE QUE DISPONGA Y TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE ESTÉN A SU ALCANCE PARA EVITAR LA EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN DEL SINIESTRO.

SI EL ASEGURADO INCUMPLE CUALQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ DEDUCIR DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

8. PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

EL ASEGURADO DEBERÁ DEMOSTRAR ANTE SEGUROS MUNDIAL LA OCURRENCIA Y LA CUANTÍA DEL SINIESTRO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. SEGUROS MUNDIAL PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN A LA CUAL ESTÁ OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA, PARA LO CUAL PODRÁN APORTAR DOCUMENTOS TALES COMO LOS QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACIÓN Y CUANDO SE REQUIERA SE DEBERÁ PRESENTAR EL VEHÍCULO ASEGURADO PARA INSPECCIÓN POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL.

8.1. REGLAS APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA

PRUEBA SOBRE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO O DE SU INTERÉS ASEGURABLE (TARJETA DE PROPIEDAD O LICENCIA DE TRÁNSITO; EN CASO DE NO ENCONTRARSE ÉSTA A NOMBRE DEL ASEGURADO CONTRATO DE COMPRAVENTA O TRASPASO AUTENTICADO POR LAS PARTES, ANTERIOR AL INICIO DE VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO).

COPIA DE LA DENUNCIA PENAL, SI ES EL CASO.

LICENCIA VIGENTE DEL CONDUCTOR, SI FUERE PERTINENTE.

COPIA DEL CROQUIS DE CIRCULACIÓN O INFORME DE TRÁNSITO, EN CASO DE CHOQUE O VUELCO Y DE LA RESPECTIVA RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES EL CASO.

8.2. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO AL DEDUCIBLE PARA DAÑOS MATERIALES Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PAGO DE PRIMA ADICIONAL.

EN EL EVENTO EN QUE NO SE HAYAN COMPROBADO CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS Y EXISTA INCERTIDUMBRE, SOBRE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO, LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO O SOBRE LA CUANTÍA DEL DAÑO RESPECTO DE LOS POSIBLES PERJUICIOS SUFRIDOS Y QUE SEAN OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ EXIGIR PARA EL PAGO, LA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA, EN LA CUAL SE DEFINA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS.

SEGUROS MUNDIAL INDEMNIZARÁ A LA VÍCTIMA, LA CUAL SE CONSTITUYE EN BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, LOS PERJUICIOS QUE LE HAYAN SIDO CAUSADOS POR EL ASEGURADO CUANDO ÉSTE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PRUEBE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBAN RECONOCERSE DIRECTAMENTE AL ASEGURADO.

SALVO QUE EXISTA AUTORIZACIÓN PREVIA DE SEGUROS MUNDIAL, OTORGADA POR ESCRITO, EL ASEGURADO NO ESTARÁ FACULTADO PARA RECONOCER SU PROPIA RESPONSABILIDAD. ESTA PROHIBICIÓN NO COMPRENDE LA DECLARACIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LA MATERIALIDAD DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL ACCIDENTE. TAMPOCO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS, TRANSACCIONES O CONCILIACIONES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES. LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR PAGOS NO SE APLICARÁ CUANDO EL ASEGURADO SEA CONDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE A INDEMNIZAR A LA VÍCTIMA, MEDIANTE DECISIÓN JUDICIAL EJECUTORIADA, NI TRATÁNDOSE DE PAGOS POR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA DE LA VÍCTIMA, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN CUBIERTOS POR EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

8.3. REGLAS APLICABLES AL AMPARO DE GASTOS MÉDICOS:

EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O A LA VÍCTIMA, SE HARÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, LÍMITES, EXCEPCIONES Y CONDICIONES DE ESTE SEGURO. CUANDO SEGUROS MUNDIAL PAGUE LA INDEMNIZACIÓN, LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, SE ENTENDERÁN RESTABLECIDOS EN LA CUANTÍA DE LA INDEMNIZACIÓN, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MONTO ESTABLECIDO.

9. TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURADO

LA TRANSFERENCIA DEL INTERÉS ASEGURABLE O DEL VEHÍCULO ASEGURADO, PRODUCIRÁ AUTOMÁTICAMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO, A MENOS QUE CONTINÚE UN INTERÉS ASEGURABLE EN CABEZA DEL ASEGURADO. EN ESTE CASO, CONTINUARÁ EL CONTRATO PARA PROTEGER TAL INTERÉS, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO INFORME DE ESTA CIRCUNSTANCIA A SEGUROS MUNDIAL DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE LA TRANSFERENCIA.

EN CASO QUE SEGUROS MUNDIAL TUVIERE CONOCIMIENTO DE LA VENTA DEL VEHÍCULO, SIN QUE EL ASEGURADO SE LO HUBIESE INFORMADO PREVIAMENTE, DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA EFECTUADO LA VENTA Y SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REPETIR CONTRA EL ASEGURADO POR LAS INDEMNIZACIONES Y GASTOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO HUBIERA INCURRIDO DESDE ENTONCES O SE VIERA OBLIGADA A INDEMNIZAR POSTERIORMENTE.

LA TRANSFERENCIA DEL VEHÍCULO POR CAUSA DE MUERTE DEL ASEGURADO, PERMITIRÁ LA CONTINUIDAD DEL CONTRATO DE SEGURO A NOMBRE DEL COMPRADOR O HEREDERO, A CUYO CARGO QUEDARÁ EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES EN EL MOMENTO DE LA MUERTE DEL ASEGURADO. LOS CAUSAHABIENTES DEBERÁN COMUNICAR A SEGUROS MUNDIAL LA COMPRA RESPECTIVA O TRASPASO. A FALTA DE ESTA COMUNICACIÓN SE PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

10. ESTADO DEL RIESGO

EL ASEGURADO O EL TOMADOR, SEGÚN EL CASO, ESTÁN OBLIGADOS A MANTENER EL

ESTADO DEL RIESGO. EN TAL VIRTUD EL ASEGURADO O EL TOMADOR DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A SEGUROS MUNDIAL LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREDECIBLES QUE OCURRAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL.

TAL NOTIFICACIÓN DEBE HACERSE CON UNA ANTELACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA DE MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SI ESTA DEPENDE DE LA AUTORIDAD DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR. SI NO LE ES CONOCIDA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ELLA, CONOCIMIENTO QUE SE PRESUME TRANSCURRIDOS TREINTA (30) DÍAS CONTADOS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.

LA FALTA DE NOTIFICACIÓN OPORTUNA PRODUCE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, PERO SOLO LA MALA FE DEL ASEGURADO O DEL TOMADOR DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL A RETENER LA PRIMA NO DEVENGADA.

NOTIFICADA LA MODIFICACIÓN DEL RIESGO, SEGUROS MUNDIAL PODRÁ REVOCAR EL CONTRATO O EXIGIR EL REAJUSTE A QUE HAYA LUGAR EN EL VALOR DE LA PRIMA.

11. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

EL TOMADOR ESTÁ OBLIGADO A DECLARAR SINCERAMENTE LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINEN EL ESTADO DEL RIESGO, SEGÚN EL CUESTIONARIO QUE LE SEA PROPUESTO POR LA COMPAÑÍA, YA QUE DE ESTA DECLARACIÓN DEPENDE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS MUNDIAL Y LA FIJACIÓN DE LAS PRIMAS Y DEDUCIBLES.

LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN SOBRE HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE, CONOCIDAS POR SEGUROS MUNDIAL, LA HUBIEREN RETRAÍDO DE CELEBRAR EL CONTRATO, O INDUCIDO A ESTIPULAR CONDICIONES MÁS ONEROSAS, PRODUCEN LA NULIDAD RELATIVA DEL SEGURO.

SI LA DECLARACIÓN NO SE HACE SUJETA A UN CUESTIONARIO DETERMINADO, LA RETICENCIA, INEXACTITUD U OMISIÓN PRODUCEN IGUAL EFECTO SI EL TOMADOR HA ENCUBIERTO POR CULPA, HECHOS O CIRCUNSTANCIAS QUE IMPLIQUEN AGRAVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

SI LA INEXACTITUD O RETICENCIA PROVIENEN DE ERROR INCULPABLE DEL TOMADOR, EL PRESENTE CONTRATO CONSERVARÁ SU VALIDEZ, PERO SEGUROS MUNDIAL SOLO ESTARÁ OBLIGADA, EN CASO DE SINIESTRO, A PAGAR UN PORCENTAJE DE LA PRESTACIÓN ASEGURADA, EQUIVALENTE AL QUE LA TARIFA O LA PRIMA ESTIPULADA EN EL CONTRATO REPRESENTA, RESPECTO DE LA TARIFA O LA PRIMA ADECUADA AL VERDADERO ESTADO DEL RIESGO.

12. PRESCRIPCIÓN

LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA PRESENTE PÓLIZA Y DE LOS ANEXOS O CERTIFICADOS EXPEDIDOS CON APLICACIÓN A ELLA SE SUJETARAN A LOS TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

13. COEXISTENCIA DE SEGUROS

EN EL CASO DE PLURALIDAD DE COEXISTENCIA DE SEGUROS, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ ENTRE LOS ASEGURADORES, EN PROPORCIÓN DE LAS CUANTÍAS DE SUS RESPECTIVOS SEGUROS, SIN QUE EXISTA SOLIDARIDAD ENTRE LAS ASEGURADORAS PARTICIPANTES, Y SIN EXCEDER DE LA SUMA ASEGURADA BAJO EL CONTRATO DE SEGURO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1095 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

EL TOMADOR DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO BIEN ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN.

LA INOBSERVANCIA DE ESTA OBLIGACIÓN PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, A MENOS QUE EL VALOR ASEGURADO CONJUNTO DE LOS SEGUROS, NO EXCEDA EL MONTO EFECTIVO DEL PERJUICIO PATRIMONIAL OCASIONADO, EN CUYO CASO, CADA UNA DE LAS COMPAÑÍAS RESPONDERÁ PROPORCIONALMENTE DE ACUERDO CON EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN CADA PÓLIZA.

14. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A SEGUROS MUNDIAL PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, Y DE LOS INTERESES DE MORA A LA TASA MÁXIMA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

15. REVOCACIÓN DEL CONTRATO

EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1071 DEL CÓDIGO DE COMERCIO EL PRESENTE CONTRATO SE ENTENDERÁ REVOCADO:

CUANDO EL ASEGURADO SOLICITE POR ESCRITO LA REVOCACIÓN A SEGUROS MUNDIAL, EN CUYO CASO LA PRIMA DEVENGADA SERÁ LIQUIDADADA SEGÚN LA TARIFA DE CORTO PLAZO DESDE LA FECHA DE RECIBIDO DE LA COMUNICACIÓN.

CUANDO SEGUROS MUNDIAL MEDIANTE AVISO ESCRITO LE NOTIFIQUE AL ASEGURADO, CON DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA MISMA, SU VOLUNTAD DE REVOCAR EL SEGURO O EN EL TÉRMINO PREVISTO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO FUERE SUPERIOR. EN ESTE CASO, SEGUROS MUNDIAL DEVOLVERÁ AL ASEGURADO, LA PARTE DE PRIMA NO DEVENGADA.

LA PRIMA A CORTO PLAZO SERÁ EQUIVALENTE A LA PRIMA A PRORRATA DE LA VIGENCIA CORRIDA, MÁS UN RECARGO DEL DIEZ POR CIENTO (10%) SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE DICHA PRIMA A PRORRATA Y LA ANUAL.

DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGUROS MUNDIAL DEVENGARÁ DEFINITIVAMENTE LA PARTE DE LA PRIMA PROPORCIONAL AL TIEMPO CORRIDO DEL RIESGO. SIN EMBARGO, EN CASO DE SINIESTRO, INDEMNIZABLE A LA LUZ DEL CONTRATO, LA PRIMA SE ENTENDERÁ TOTALMENTE DEVENGADA POR SEGUROS MUNDIAL.

16. AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZAN A SEGUROS MUNDIAL PARA QUE CON FINES ESTADÍSTICOS, DE CONTROL, SUPERVISIÓN Y DE INFORMACIÓN COMERCIAL PROCESA, REPORTE, CONSERVE, CONSULTE, SUMINISTRE O ACTUALICE SU INFORMACIÓN DE CARÁCTER FINANCIERO Y COMERCIAL, DESDE EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE SEGURO A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN O BASES DE DATOS DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS QUE ESTIME CONVENIENTE Y DURANTE EL TIEMPO QUE LOS SISTEMAS DE BASES DE DATOS, LAS NORMAS Y LAS AUTORIDADES LO ESTABLEZCAN.

17. NOTIFICACIONES

CUALQUIER NOTIFICACIÓN QUE DEBA HACERSE ENTRE LAS PARTES, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO, CON EXCEPCIÓN DE LO DICHO EN LA CONDICIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO PARA EL AVISO DEL SINIESTRO, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA MISMA, LA CONSTANCIA DE SU ENVÍO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO, DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA O CONOCIDA DE LA OTRA PARTE, O LA ENVIADA POR FAX O CORREO ELECTRÓNICO.

18. JURISDICCIÓN TERRITORIAL

LOS AMPAROS OTORGADOS MEDIANTE LA PRESENTE PÓLIZA, OPERAN MIENTRAS EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE DENTRO DEL TERRITORIO DE LAS REPÚBLICAS DE COLOMBIA, BOLIVIA, ECUADOR, PERÚ, CHILE Y VENEZUELA Y MEDIANTE AUTORIZACIÓN EXPRESA DE SEGUROS MUNDIAL EN OTROS PAÍSES.

19. DOMICILIO

PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO Y SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.

EL TOMADOR/ASEGURADO